

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 6 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9032

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 688 de 2 de Abril de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos y destinaciones.
Decreto N° 689 de 3 de Abril de 1943, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.
Decreto N° 690 de 5 de Abril de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 691 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 692 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 693 de 9 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 694 de 9 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 695 de 9 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 696 de 9 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 697 de 13 de Abril de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos y unos ascensos.
Decreto N° 688 de 13 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 701 de 14 de Abril de 1943, por el cual se confieren unos grados militares.
Decreto N° 702 de 20 de Abril de 1943, por el cual se destituye un Capitán del Cuerpo de Policía Nacional.
Resolución N° 352 de 2 de Abril de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Veraguas
Ordenanza N° 47 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se reglamenta la adjudicación de unas tierras.
Ordenanza N° 54 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se crean unos puestos.
Ordenanza N° 55 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se reforma un artículo.
Ordenanza N° 56 de 23 de Diciembre de 1942, por la cual se dá destino a una suma.
Ordenanza N° 57 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se vota una partida.
Ordenanza N° 58 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se crean unos puestos.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESTITUCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 688 (DE 2 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos y se hacen otros en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declaran insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Rodolfo Ayarza y Jorge de Sedas de los cargos de Mensajeros de 2ª y 6ª categoría de las Oficinas Telegráficas de Colón y Chorrera respectivamente y se nombran en sus reemplazos a los señores Pascual Barrera y Ernesto Guardia.

Artículo 2º Se nombra en interinidad a la señora Ana Jaén, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina Central de Panamá, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora América Tristán.

Artículo 3º Se nombra a la señora María de Vernaza Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Santa Fé, mientras dure la licencia concedida a la titular señorita Modesta Herrera.

Artículo 4º Se asciende al señor Juan Aldeano Jr., Telegrafista de 4ª categoría Clase "B" de la Oficina de El Real a Ayudante de Operador de Radio de la misma Oficina en reemplazo del señor Ricardo Noriega quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 5º Se nombra a la señora Zoila F. de Abrego Telegrafista de 4ª categoría, Clase "B" de la Oficina de El Real en reemplazo del señor Juan Aldeano Jr., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 6º Se nombra a la señorita Mercedes Richard, Ayudante de 3ª categoría de la Administración de Correos de David, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la titular señora Olivia Beitia de Crespo.

Artículo 7º Se nombra al señor Felipe González Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Las Tablas en reemplazo de Manuel M. Saez quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 8º Se nombra al señor Carlos Herrera, Mensajero de 3ª categoría de la Oficina Telefónica de Penonomé en reemplazo del señor Simón E. Jaén quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 9º Se nombra al señor Arturo Rivera, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón en reemplazo del señor Carlos F. Rodríguez quien no aceptó el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 689 (DE 5 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se asciende a la señorita Berta Hernández, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón al cargo de Asistente de 2ª categoría de la misma Oficina en reemplazo del señor Manuel Prados quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Luis A. Pérez, Asistente de 3ª categoría de la Administración de Correos de Colón en reemplazo de la señorita Berta Hernández, quien ha sido ascendida.

Artículo 3º Se asciende al señor Laurelio Curbilla, Asistente de 4ª categoría de la Administración de Correos de Bocas del Toro al cargo de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Publicada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

CIUDAD: PANAMÁ
Calle 2.º, C. 2.º—Tel. 2637 y 2638—Apartado Postal N.º 107

TALLERES:
Imprenta Nacional—Calle 11.º, Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 96
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo, 6 meses: En la República, P. 6.00.—Exterior: P. 7.50
Un año: En la República, P. 12.00.—Exterior: P. 15.00

TODO PAGO ADELANTADO

Agente de Correos de Changuinola Finca 5 en reemplazo de la señorita Silvia Chong quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 4º Se nombra a la señorita María C. Sam, Asistente de 4ª categoría de la Administración de Correos de Bocas del Toro en reemplazo de Laucelio Cubilla, quien ha sido ascendido.

Artículo 5º Se nombra al señor José A. Carranza, Cartero de la Sección de Reparto a Domicilio en reemplazo de José D. Pinzón quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 6º Se nombra a la señorita Cornelia Rosa Caballero, Telefonista de 3ª categoría de la Oficina de Rovira en interinidad y con medio sueldo por el tiempo que dure la licencia concedida a la titular señora Cornelia de Wilson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 690

(DE 5 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Escuela de Narganá de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al Rev. P. Jesús Erice, Director de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas, en reemplazo del P. Manuel Puig;

Artículo 2º Se nombra al P. Miguel Gómez, Maestro de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Jesús Erice;

Artículo 3º Se nombra a Las Madres Pia, Brígida, Ulrica, Clementina y Cayetana, Maestras de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas;

Artículo 4º Se nombra a La Madre Otilia, Maestra de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas, en reemplazo de La Madre Eufrosina;

Artículo 5º Se nombra a La Madre Demetria, Maestra de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas, en reemplazo de La Madre María Adelfina; y

Artículo 6º Se nombra a la señora Isaura V. de Ortega, Maestra de la Escuela de Narganá en la Comarca de San Blas, en reemplazo de la se-

ñorita Alejandrina Vargas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 691

(DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra en interinidad a la señorita Angelina Solís, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Arraján, mientras dure la licencia concedida a la titular señora Elisa Osés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 692

(DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se nombra un Escribiente al servicio de la Comisión Codificadora.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Daniel Galiendo González, Escribiente de la Comisión Codificadora, al servicio de los Comisionados Carlos Sucre Calvo y Manuel J. Jaén Jr., en reemplazo del señor Aníbal Pereira D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 693

(DE 9 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Juan Vlieg Gutiérrez, Oficial de 3ª Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señorita Ligia Esther López, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 694
(DE 9 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se nombra un Agente Colonial en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Jorge Antonio Salazar, Agente Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Vidal Acosta, que no acepta el cargo.

Este Decreto surtirá efecto desde el día 1º de abril, fecha en que comenzó a prestar servicio la persona nombrada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 695
(DE 9 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Nacional de Censura de Guerra.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Rafael Fernández N., Auxiliar de 2ª categoría de la Junta Nacional de Censura de Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 696
(DE 9 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Rebeca Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría en el Registro Civil, en reemplazo de la señora Amelia Boutet, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 197
(DE 13 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos y unos

ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero. Se nombra al señor Galo Arosemena, Jefe de la Sección del Chorrillo, Inspector de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Camilo A. Valdés, quien ha pasado a ocupar otro cargo en la Administración.

Artículo segundo. Se asciende al señor Rafael Oberto, Asistente de 2ª categoría, al puesto de Jefe de la Sección del Chorrillo, en reemplazo del señor Galo Arosemena, quien ha sido trasladado.

Artículo tercero. Se asciende al señor Roberto Tristán, Asistente de 3ª categoría, al cargo de Asistente de 2ª categoría de la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Rafael Oberto.

Artículo cuarto. Para llenar la vacante dejada por el señor Rodolfo Tristán, se nombra a la señorita Amelia Boutet, Asistente de 3ª categoría de la Sección de Encomiendas Postales de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 698
(DE 13 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Andrés Barría, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Chupampa en reemplazo del señor Cruz Otilia González quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

SE CONFIEREN UNOS GRADOS MILITARES

DECRETO NUMERO 701
(DE 14 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se confieren unos grados militares.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 17 del artículo 109 de la Constitución, y en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Confírese el grado de Coronel del Ejército de la República, al señor Rogelio Fabrega, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 2º Confiérese a los señores Alejandro Remón, José A. Remón y Nicolás Valderrama, Edecán del Excmo. Señor Presidente de la República. Comandante 2º Jefe e Intendente General del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente, el grado de Teniente Coronel del Ejército de la República.

Artículo 4º Confiérese el grado de Capitán del Ejército de la República a los señores Carlos A. Arosemena, José A. Denis, Saturnino Flores, Mateo Peñalba, Jorge Morales, Luis G. Arana, Marcos A. Solís, Manuel Palau, Juan C. Comparaz, Domingo Cañazales Jr., Gregorio Ureña J., Julio E. Cordovéz, Tomás Herrera L., Carlos Caubeca y Alejandro de la Guardia Jr.

Artículo 5º Confiérese el grado de Teniente del Ejército de la República a los señores Celestino Camarena, Bartolomé Carrión G., Temístocles de Obaldía, Gilberto Saravia, Pedro C. Villanueva, Alfredo Lezcano Gómez, José A. Vásquez J., Julio García G., Nicolás Aguirre, Ernesto Ruiloba, Miguel Delgado, Asunción Jaén, José A. Macías, Félix Ulloa, Humberto Chavarría, Juan de D. Fierro, José María Pinilla, Gilberto Ledezma, Julio Isaac Kovi, Rosario C. Bernal, Silvestre Peñalba, Polidoro Chanis, Antonio Magdaleno, José A. Valverde, Rafael Alba, Santos Ríos R., Juan N. Calvo, Eulogio Castillo, y Ricarte de Bontaud.

Artículo 6º Confiérese el grado de Subteniente del Ejército de la República a los señores Gerónimo González, Tomás Salinas S., Luis Urriola, Juan B. Flores, Juan Barroso, Zacarías Gutiérrez, Carlos Ríos Acosta, Narciso Muñoz, Luis Sáenz G., Pío Pinzón, Alejandro Gil, Miguel Adames, Juan Aguilar V., Jorge Suris, Timoteo Meléndez, Alcibíades Paredes Jr., Juan A. Sousa, Víctor M. Bernal, Adán A. Vásquez A., Pedro Loaiza, Isaias Castillo, Ricardo Borbúa, Pablo Roner, Félix Moreno L., Tomás Ramos G., Adolfo Metzmer Jr., Santos Apolayo, Rafael Martínez L., Ernesto U. Robles Ch., Evaristo Alemán, Lino Estrada R., Francisco Berenguer, Antonio Zambrano C., Pedro Mendieta, José Villarreal, Nicolás M. Pino, Camilo A. Núñez, Alfredo H. Remón Jr., Higinio Samudio, Ulpiano Moreno, Matías Díaz, Carlos Castillo, Jorge López C., César A. Rodríguez, Luis F. Ardila A., Pedro Dolande, José G. Gutiérrez, Armando Córdoba R., Hdefonso Delgado Jr., Felipe N. Moreno, Emiliano Ramírez C., Felipe Morales, Nelson Camaño L., Ramón Aizpú, Miguel Zambrano Jr. y Miguel Batista.

Artículo 7º Expídase los despachos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 702
(DE 20 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se destituye un Capitán del Cuerpo

de Policía Nacional y se declara insubsistente un nombramiento en el Ejército de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se destituye al señor Luis G. Arana, como Capitán del Cuerpo de Policía Nacional y se declara insubsistente el nombramiento de Capitán del Ejército de la República, recaído en él, en virtud del Decreto Ejecutivo Número 701, de 14 de Abril último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 952

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 952.—Panamá, abril 2 de 1943.

En grado de apelación se ha recibido en este Ministerio las diligencias creadas en la Alcaldía del Distrito de Colón contra Lilia Fernández, natural de Costa Rica, por reincidencia en el ejercicio de la prostitución clandestina.

Este asunto fué resuelto por el Alcalde del Distrito por medio de la Resolución número 422 de 23 de septiembre de 1942 y en ella se impuso a la acusada una multa de B. 75.00 y se dispuso además solicitar al Gobernador de la Provincia que decretara su deportación del territorio de la República.

Luego que aprehendió el conocimiento de este asunto el Gobernador de la Provincia, este funcionario por medio de la Resolución número 7 de 22 de enero del presente año, aprobó lo resuelto por el inferior y ordenó a la vez la deportación de la Fernández.

No conforme ésta, interpuso dentro del término legal el recurso de apelación para ante el Poder Ejecutivo.

Estudiadas las constancias de estas diligencias, se ha llegado a la conclusión de que la falta que se le impuso a la Fernández está plenamente comprobada y que con este recurso, lo que se intenta es retardar el cumplimiento de su deportación.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 7 de 22 de enero de 1943, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón, en la cual ordena este funcionario la deportación del país de Lilia Fernández, natural de Costa Rica, de 27 años de edad y soltera.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

REGLAMENTASE LA ADJUDICACION DE TIERRAS

ORDENANZA NUMERO 47

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se reglamenta la adjudicación y venta de tierras municipales.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

CAPITULO I

DE LAS TIERRAS

Artículo 1º Todas las tierras comprendidas dentro del área ejidos de las ciudades y poblaciones de la Provincia, que antes estaban sometidas a las jurisdicciones autótonomas de los municipios, quedarán sujetas a esta Ordenanza.

Artículo 2º Estas tierras, sean libres, poseídas u ocupadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 14 de 1909, 20 de 1913 y al Código Administrativo, podrán ser adquiridas por compra a la Provincia mediante un proceso civil administrativo que se determinará en los artículos y capítulos siguientes.

Artículo 3º Las ciudades o poblaciones, cuyos municipios hayan adquirido título de plena propiedad de sus respectivas entidades, con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza y a las que obtengan con posterioridad a ella, se regirán por la norma civil doctrinaria y de conformidad con la regla aquí establecida.

Artículo 4º Las ciudades que no hayan obtenido el título de propiedad del área y ejidos a que se refieren los artículos precedentes, se regirán conforme al Código Civil y al Código Fiscal, tramitando las solicitudes para las edificaciones, ante el ministerio de Hacienda y Tesoro, con arreglo al procedimiento indicado en el respectivo Decreto reglamentario.

CAPITULO II

DE LAS CLASIFICACIONES

Artículo 5º Para los efectos de los artículos anteriores, existen en la Provincia tres clases de entidades distritoriales así:

PRIMERA CLASE: Ciudad capital de la Provincia.

SEGUNDA CLASE: Ciudad cabecera de Distrito.

TERCERA CLASE: Población cabecera de Distrito.

Parágrafo: Las cabeceras de corregimiento que hayan adquirido título de plena propiedad de su área y ejidos, o que la quieran posteriormente serán considerados para estos efectos, como si fueran poblaciones cabeceras de Distrito.

Artículo 6º Los Municipios, por medio de acuerdos especiales dictados por sus respectivos Concejos, clasificarán los solares de sus entidades jurisdiccionales en tres categorías así:

Primera Categoría: Solares ubicados con frente a plazas, calles y avenidas principales.

Segunda Categoría: Solares ubicados con frente a plazas, y calles secundarias.

Tercera Categoría: Solares ubicados en las afueras

de las ciudades o en las calles excéntricas y arrabales de las poblaciones.

Artículo 7º Sólo en los solares de tercera categoría serán permitidas las construcciones de ranchos y casas pajizas.

Artículo 8º Se prohíbe las reconstrucciones de casas pajizas, que haya que demolerse, cuando estas estén construidas en solares de primera y segunda categoría.

CAPITULO III

DE LA PLENA PROPIEDAD

Artículo 9º Los solares ocupados o poseídos, con construcciones o no, podrán ser adjudicadas a sus ocupantes o poseedores en título de plena propiedad por compra, mediante la tramitación ordinaria para todas las adjudicaciones y que se delineará más adelante.

Artículo 10. Los poseedores u ocupantes de solares, con construcciones o no, cuyo derecho de posesión u ocupación esté claro conforme al derecho civil, serán considerados como arrendatarios de la Provincia y pagarán un impuesto por el arrendamiento anualmente igual a la cifra que le correspondiera conforme a la clase y categoría que la estipulada para la venta de tierras, pero con un 50% de rebaja.

CAPITULO IV

DE LAS ADJUDICACIONES

Artículo 11. Los solares comprendidos dentro de las áreas de las ciudades y poblaciones, sobre los cuales existan derechos anteriores, que deben ser respetados, serán sometidos a las reglamentaciones que aquí se detallan y causarán el impuesto de arrendamiento a que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo: No pagarán este impuesto los solares que hayan iniciado las solicitudes de título, pero que por cualquier causa éste se encuentre paralizado.

Artículo 12. No se podrán adjudicar solares libres que tengan más de veinte por treinta de frente y fondo, o sea de seiscientos metros cuadrados, con excepción de aquellos, que por ser fragmentados de solares, calles o plazas adquieran una forma irregular que no puedan ser divididas en rectángulos sin perder su valor. En estos casos se podrán adjudicar cualesquiera que sea su capacidad sin pasar de dos mil metros, en cuyos casos serán divididos.

Artículo 13. Cualquiera persona podrá solicitar y adquirir un solar libre de cualquier clase y de cualquier categoría, con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 14. Para adquirir en título de plena propiedad por compra, un solar libre, ocupado o poseído, en poblaciones o ciudades, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El interesado solicitará permiso para efectuar la mensura, si fuere solar de Primera o Segunda Clase.

b) Enviará el solicitante un memorial a la respectiva Alcaldía de su distrito, en el que deseará la adquisición por compra del solar y acompañará a esta solicitud tres declaraciones extrajudiciales de testigos idóneos en que establecerá su derecho, adjuntará un recibo del funcionario de hacienda respectivo en que compruebe haber depositado la mitad del valor del solar que va a solicitar. Si se trata de un solar poseído u ocupado, presentará además un certificado de estar a paz y salvo en concepto de arrendamiento. Si se trata de solares de Primera y Segunda Clases, adjuntará un plano en triplicado y el informe del Agrimensor. Si se trata de solares de Tercera Clase, bastará un croquis aproximado del solar.

c) Solo el memorial de solicitud y el Protocolo Notarial irán en papel sellado de primera clase. El resto de la tramitación irá en papel sellado de segunda clase.

d) Una vez presentada esta solicitud a la Alcaldía del Distrito, este funcionario pasará al Personero Municipal el expediente para que opine en vista Fiscal y diga si considera procedente o no la solicitud. En caso afirmativo se seguirá la tramitación, fijando por quince días en lugar visible del Despacho un Edicto Circunstanciado. En caso negativo, el Alcalde juzgará la opinión del Ministerio Público y si fuere fundada en derecho, dictará resolución en ese sentido, ordenando el archivio y la devolución del depósito si no fuere temeraria la solicitud en cuyo caso se declarará éste incurso al Tesoro en vía de costas.

f) Los Alcaldes, de oficio o a solicitud de las partes practicarán inspecciones oculares a los terrenos cuando haya duda acerca de los derechos o de la adjudicabilidad de los solares solicitados.

g) Transcurrido el término de los edictos y desfijados éstos, el Alcalde dictará un auto fijándole precio al solar

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

por medio de una operación aritmética en que multiplicará la cantidad de metros cuadrados por la cantidad señalada para cada metro de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

h) En vista de esta fijación el interesado pagará el valor en la respectiva oficina de Hacienda deduciendo lo ya depositado anteriormente, y el recibo global será adhibido al expediente.

i) Hecho esto, el Alcalde dictará la resolución adjudicando el solar.

j) Esta resolución necesita la aprobación de la Gobernación de la Provincia, ante la cual irá en vía de consulta si no fuere apelada.

k) Todas estas copias serán en papel sellado de segunda clase, y enviadas al Notario del Circuito si se trata de solares de Primera Clase y al Secretario del Concejo respectivo si se trata de solares de Segunda y Tercera Clase.

l) Devuelta de la Gobernación, ya aprobada la resolución el Alcalde ordenará por medio de una providencia, que se saquen copias de los siguientes documentos:

Memorial particular, informe del agrimensor, vista fiscal, resolución del Alcalde y resolución de la Gobernación.

m) Los Notarios o secretarios de Consejos Municipales extenderán una escritura pública de la adjudicación en forma protocolar. Y la Alcaldía enviará a estos funcionarios dos copias de planos si los hubiere en los casos especificados. Un plano quedará en el expediente original de la Alcaldía que será archivado, otro en la escritura original y otro en la primera copia.

n) Todas las resoluciones y autos que se dicten en estas tramitaciones serán apelables. Contra las providencias sólo cabrá el recurso de revocatoria.

ñ) Estas escrituras estarán sujetas a registros.

CAPITULO V

OPOSICIONES

Artículo 15. Dentro del término de los edictos pueden oponerse a las solicitudes cualesquiera que crean tener derechos mejores o que se consideren perjudicados por las solicitudes.

Artículo 16. Las solicitudes de demanda de oposición serán presentadas primeramente ante la Alcaldía y en vista de la oposición la Alcaldía paralizará el negocio y lo enviará de hecho al Juez Municipal respectivo, para la dilucidación del juicio. Pero la oposición temeraria hará responsable al opositor por los perjuicios que cause al solicitante.

Artículo 17. El Juez Municipal al recibir el expediente dictará una providencia acogiendo y señalando una fianza al opositor que será calculada de B. 5.00 a B. 25.00, la que deberá ser cubierta a los tres días subsiguientes y en caso de que no se satisfaga en este término, será declarada desierta la oposición y devuelto el negocio a la oficina de origen.

Artículo 18. Se entenderá que es temeraria una oposición declarada desierta.

Artículo 19. El Juez Municipal para la decisión y tramitación de estas oposiciones se regirá por las reglas de procedimiento ordinario consignado en el Código Judicial, y de derecho sustantivo, las que sean aplicables a tierras nacionales en el Código Civil y Código Fiscal, aplicables análogicamente y lo que reza esta Ordenanza.

CAPITULO VI

CONCESIONES GRATUITAS

Artículo 20. Los solares de tercera categoría, en las entidades de cualquier clase serán adjudicables gratuitamente a los pobres, y es en estos solares donde se permitirán las edificaciones rurales o sean los ranchos y casas pajizas de cualquier índole.

Artículo 21. Para que se adjudique a un pobre uno de estos solares, bastará que sea declarado pobre de solemnidad, inválido, huérfano, manesteroso, viudas desamparadas, y todas aquellas personas que requieran del auxilio público, cuya declaratoria será hecha por el Alcalde del Distrito, oyendo al Ministerio Público.

Parágrafo: Estos solares, sin más tramitación que un acta, serán adjudicados a los pobres de que habla el artículo presente.

CAPITULO VII

DE LOS SOLARES NO ADJUDICADOS

Artículo 22. No son adjudicables, las plazas, calles, avenidas, vías de cualquier clase, paseos públicos, calle-

jones ni los lugares donde la comunidad se provea de agua.

Parágrafo: Los fragmentos de solares, calles, plazas o avenidas que queden libres por los nuevos trazados que se hagan por pavimentaciones u otros motivos de utilidad pública no podrán ser adjudicados sino a los poseedores o propietarios de solares anexos con construcciones urbanas, para que no se desvalorice y demerite lo ya construido.

Artículo 23. Los propietarios o poseedores de varios lotes o solares ineditificados tendrán un término de un año a contar de la vigencia de esta Ordenanza, para edificar por lo menos uno cada año.

Los que habiendo transcurrido este término y no hubieren construido por lo menos en un solar, pagarán un impuesto por cada uno de los solares que mantengan con cualquier derecho, sin edificar, de una suma igual a la que les correspondería pagar por compra, pero con un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo 24. El Fiscal del Circuito, promoverá la solicitud de título de piena propiedad de las áreas y ejidos de las poblaciones que no la hayan obtenido.

CAPITULO VIII

DEL VALOR DE LAS TIERRAS

Artículo 25. El valor de las tierras, para los efectos de la venta será el siguiente:

ENTIDADES DE PRIMERA CLASE:

Los solares de primera categoría, libres	B. 0.20
Los solares de primera categoría, ocupados15
Los solares de primera categoría, construidos10
Los solares de segunda categoría, libres15
Los solares de segunda categoría, ocupados10
Los solares de segunda categoría, construidos05
Los solares de tercera categoría, gratuitos	

ENTIDADES DE SEGUNDA CLASE:

Los solares de primera categoría, libres15
Los solares de primera categoría, ocupados10
Los solares de primera categoría, construidos05
Los solares de segunda categoría, libres10
Los solares de segunda categoría, ocupados05
Los solares de segunda categoría, construidos03
Los solares de tercera categoría, gratuitos	

ENTIDADES DE TERCERA CLASE:

Los solares de primera categoría, libres07
Los solares de primera categoría, ocupados04
Los solares de primera categoría, construidos02
Los solares de segunda categoría, libres05
Los solares de segunda categoría, ocupados03
Los solares de segunda categoría, construidos01
Los solares de tercera categoría, gratuitos	

Artículo 26. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta ordenanza, y especialmente la ordenanza N° 27 de 16 de abril de 1942.

Parágrafo: El Tesorero y los colectores de Hacienda de toda la Provincia harán uso de la jurisdicción coactiva para el cobro de estos impuestos.

Artículo 27. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el día 1° de enero de 1943.

Dada en Santiago, salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Viraguas a los días del mes de diciembre de 1943.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Rivera Pinilla.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Viraguas.—Santiago, veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Probada.

Publiquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. E. AROZMENA.

El Secretario,

J. A. Alonda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

CREANSE UNOS PUESTOS

ORDENANZA NUMERO 54
(DE... DE... 31 DE DIC. DE 1942)

por la cual se crean los puestos de Secretarios en las Corregidurías de La Mesa, Río de Jesús, Atalaya, y Calobre.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Créanse los puestos de Secretarios de La Mesa, Atalaya, Río de Jesús, y Calobre.

Artículo 2º Las Secretarías de las Corregidurías de La Mesa, Atalaya, Río de Jesús, y Calobre, devengarán un sueldo mensual de veinte balboas. (B. 20.00).

Artículo 3º La partida para atender al pago de los empleados de que trata esta ordenanza, será imputable al Capítulo N° 2, Artículo 10º, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para la actual vigencia económica.

Artículo 4º Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—

Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada:— Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

REFORMASE UN ARTICULO

ORDENANZA NUMERO 55
(de 31 de Diciembre de 1942)

Por la cual se reforma el artículo 61, Capítulo III, título 1 de la Ordenanza N° 1 de 6 de Marzo de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º Reformase parte del artículo 61 de la Ordenanza N° 1 de 6 de Marzo de 1942, el cual quedará así.

Artículo 2º El Ayuntamiento Provincial de Veraguas tendrá cinco sesiones semanales de 8 a 10 p.m.

Estas sesiones se celebrarán de lunes a viernes, y hasta el sábado si hubiere en la semana un día feriado. Puede haber sesiones adicionales, fuera de las horas dichas, cuando el Ayuntamiento lo resolviere y el Presidente quedará obligado a convocarlas.

Artículo 3º Esta ordenanza comenzará a regir desde el día 1º de Diciembre de 1943.

Dada en Santiago, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera Pinilla.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

DESTINASE UNA SUMA

ORDENANZA NUMERO 56
(de 23 de Diciembre de 1942)

Por la cual se destina una suma para la construcción de dos pozos artesianos y se repara uno dañado en la cabecera del Distrito de Montijo.

Artículo 1º. Constrúyase dos pozos artesianos y repárase uno dañado en Montijo, Cabecera del Distrito del mismo nombre.

Artículo 2º. Destinase la suma de trescientos (300) Balboas para llevar a feliz término esta obra.

Artículo 3º. Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del año 1943. Artículo..... Título..... Capítulo..... en el Departamento de Obras Públicas.

Artículo 4º. Esta Ordenanza comenzará a regir el primero de Enero de 1943.

Presentada a la consideración del Honorable Ayuntamiento Provincial de Veraguas por el suscrito representante en sus sesiones ordinarias.

Dada en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, en sus sesiones ordinarias, a los veintitrés días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera Pinilla.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

VOTASE PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 57

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942)

por la cual se vota una partida para la compra de una edición Extraordinaria del Periódico "El Veraguense".

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas

CONSIDERANDO:

Artículo 1º Vótase la suma de cien balboas (B. 100.00), para comprar los ejemplares correspondientes a la edición extraordinaria del periódico "El Veraguense" que saldrá a la luz pública con motivo y en la fecha del develamiento del monumento del Dr. Juan Demóstenes Arosemena.

Artículo 2º Los ejemplares de que trata el artículo anterior serán distribuidos gratuitamente el día en que se verifique el develamiento referido.

Artículo 3º Inclúyase la partida de cien balboas (B. 100.00) en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Económica de 1943 e imputase al Departamento Improvisto Capítulo..... Artículo.....

Artículo 4º Esta ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera P.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.

Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada:—Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

CREANSE PUESTOS

ORDENANZA NUMERO 58

(del 30 de Diciembre de 1942)

Por la cual se crean los puestos de Celadores de Mataderos y Mercados de Santiago y Soná y Aseadores de los crematorios de las mismas localidades y se les asigna sueldo.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas.

ORDENA:

Artículo 1º. Créanse los puestos de Celadores de los

Mercados y Mataderos de Santiago y Soná y de los mozos de aseo, para los crematorios de las mismas localidades.

Artículo 29. El sueldo del Celador del Matadero y Mercado será así:

El Celador del Matadero y Mercado de Santiago, devengará al mes la suma de B. 40.00; en el año B. 480.00.

El Celador del Matadero y Mercado de Soná, devengará al mes la suma de B. 35.50; en el año B. 420.00.

Artículo 30. El sueldo de los mozos de aseo para los crematorios será así:

1 Mozo de aseo para Santiago, al mes B. 30.00; en el año B. 360.00.

1 Mozo de aseo para Soná, al mes B. 30.00; en 8 meses, de Mayo a Diciembre, B. 240.00.

Artículo 49. Cárguese en el Presupuesto de Rentas y Gastos la suma de B. 1.020.00 para cubrir el valor total de los sueldos no presupuestados y que señala la presente Ordenanza.

Artículo 50. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Presentada en el salón de sesiones del Ayuntamiento Provincial de Veraguas, en sus sesiones ordinarias, hoy 31 de Diciembre de 1942.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

Adolfo Riera Pinilla.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Veraguas.—Santiago, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Aprobada.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, solicita para el señor Eusebio Martínez y otros, a título Gratuito, un globo de terreno denominado "La Escalera", ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras. E. S. D. Para mi mandante, señor Eusebio Martínez, agricultor panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de San Carlos, con cédula de identificación número 48-147, y para sus hijas Florencia, Teresa María, Inocencia, Juana Albertina y Polonia Martínez, vecinas del mismo Distrito de San Carlos, solicito respetuosamente de usted que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva expedir título gratuito de un lote de terreno denominado La Escalera, situado en el Corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, con una extensión superficial de Cuarenta y dos Hectáreas y cinco mil doscientos metros cuadrados, (42 Hts. 5.200 m. c.) cercado debidamente desde hace muchos años y cultivado con árboles frutales, café y cultivos anuales, con estos linderos generales:—Norte, el Río de Jesús y terrenos libres; Sur, finca de Victor Julio, el Río Jesús y finca de Horacio Yeaza; Este, fincas de Horacio Yeaza y de Benigno Higueru; Oeste, terrenos libres. El título se expedirá en forma proindivisa, correspondiente diez hectáreas a Eusebio Martínez, y el resto, por partes iguales, a sus nombradas hijas, todas Jefes de familia hoy. Acompaño a este memorial el plano respectivo, y las declaraciones necesarias para acreditar que no perjudica a nadie con la expedición del título que solicito.—Mis generalidades constan en el poder que acompaño también.—Penonome, 4 de Septiembre de 1942. (fdo.) Héctor Conte Bermúdez".

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despa-

cho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador Admor, de Tierras y Bosques,
EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras-Secretario ad-hoc,
Pacífico George F.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

Susana Isidora Kelly de Catlin, mujer, mayor de edad, tenedora de la cédula de identidad número 8-12965, y de este vecindario, casada con Clifton Catlin y viuda de Joseph Thomas, en escrito fechado el dos de los corrientes, por medio de apoderado especial, pide al tribunal que mediante los trámites legales, se lleve a efecto la corrección de la inscripción referente a la persona de la peticionaria, que aparece bajo el número 638, en el tomo 80, de Vecindad Civil, Folio 319, en el sentido de que se inscriba su nombre que en la actualidad usa basada en los siguientes hechos:

"19 Con fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta hice la declaración correspondiente a mi Vecindad Civil ante el señor Alcalde de este Distrito la que aparece inscrita al Tomo 80, Folio 319 N° 638 Provincia de Panamá, manifestó en aquel entonces que el nombre de mi esposo era el de Joseph Thomas, declaración que consta en el Certificado que adjunto.

"20 El señor Joseph Thomas falleció en el Distrito de Magdalen—Parroquia de Portland— el día 15 de julio de 1932. Acreditó este hecho con el comprobante que acompaño debidamente autenticado y traducido.

"30 El día 18 de Febrero de 1939 me expidió el señor Jefe del Registro la Cédula N° 8-12965 correspondiente a Susana Isidora Kelly de Thomas, hecho que está perfectamente de acuerdo con el Certificado de Vecindad Civil a que he hecho referencia.

"40 Con posterioridad al fallecimiento del señor Thomas o sea el día diez y siete de Septiembre de 1939, contraí matrimonio en esta ciudad en la Iglesia Protestante Episcopal con el señor Clifton Gatlin. Acreditó este hecho con el comprobante respectivo.

"50 La inscripción existente en el Registro tanto en lo referente a la Vecindad Civil como en lo relativo a la Cédula de Identidad Personal están erradas por figurar en ellos como esposa de Joseph Thomas—difunto— cuando en la actualidad tiene ese carácter respectivo que adjunto y al que he hecho referencia más arriba".

Por tanto, para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17, de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Segunda publicación).

AVISO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, en uso de sus facultades legales,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Gordillo se encuentra depositado un torete, color amarillo, como de dos años y medio de edad, talla 3, marcado a fuego en el anca derecha con una jota, así: J.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía, por el señor Juan Marrero, residente en El María de esta jurisdicción, por estar perjudicando en su finca y no tener dueño conocido.

El suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo, en su Art. 1600 y 1601, fija este Aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de 30 días, y uno se envía para su publicación en la Gaceta Oficial.

Con el fin de que cualquiera que se considere con derecho a este animal, lo haga valer, dentro de dicho término.

Vencido este término, se rematará en pública subasta, en caso que no hubiere quien lo reclame.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

Las Palmas, Abril 27 de 1943.

(Cuarta publicación).